

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

Señor

JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE GACHETA

E. S. D.

Radicación. EXPEDIENTE # 2018 – 0027

SUCESION GREGORIO ACOSTA y ROSANA GONZALEZ BELTRAN

Asunto. INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, interviniendo como apoderado judicial de la **heredera** ALBA ISABEL ACOSTA GONZALEZ, procedo a presentar **inventarios adicionales** dentro de la presente causa mortuoria, así:

ACTIVO

Partida única: Los derechos y acciones en la sucesión de Arcenio León y Ana Rosa Achury, radicados en el inmueble rural llamado EL PINO, ubicado en la Inspección de Chuscales, Municipio de Junín, con cédula catastral # 000400030085000, cuyos linderos se hallan relacionados en la escritura pública # 514 del 12 de noviembre de 2004, de la Notaría de Gacheta.

Tradición: Los derechos y acciones fueron adquiridos por MARIA BEATRIZ HERRERA LEON, por compra que realizó a Bernardo Belisario Herrera León, por escritura pública # 514 del 12 de noviembre de 2004 de la notaría de Gacheta.

Se le asigna avalúo de \$ 9.675.000.00

Total activo \$ 9.675.000.00

PASIVO

Primera partida: Compensación o recompensa a cargo de sociedad patrimonial ACOSTA - HERRERA y a favor de la sucesión ACOSTA – GONZALEZ, que asciende al setenta y dos punto setenta y dos por ciento (72.72%) del predio EL PALMAR, que se halla inventariado como “partida cuarta” de los inventarios y avalúos, el cual fue avaluado en la suma de Once millones de pesos (\$11.000.000).

La sustento de la siguiente manera:

- a) El inmueble EL PALMAR, fue compra que realizó el causante GREGORIO ACOSTA por medio de la escritura pública # 40 del 21 de febrero de 2017, Notaría de Junín, por la suma de \$ 11.000.000.00
- b) Para comprar el predio EL PALMAR, el causante GREGORIO ACOSTA vendió el predio LA ESMERALDA, por escritura pública # 163 del ubicado en la Inspección de Chuscales, Municipio de Junín, por escritura pública 163 del 2 de septiembre de 2016, de la notaría de Junín, venta que realizó a Flor Marina Acosta González, **por valor de \$4.000.000.00** - este inmueble lo había adquirido el causante el 21 de junio de 1996, por EP. # 145 Notaría Junín. M.I. # 160-13920

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

- c) También por escritura 33 del 16 de febrero de 2017, el causante GREGORIO ACOSTA, vendió a Flor Marina Acosta González, un lote de terreno llamado CHUSCALES, **por la suma de \$ 4.000.000.00 M/Cte., el cual había adquirido por E.P. # 202 del 1 de septiembre de 1996, M.I.# 160-5725.**

Vale esta compensación o recompensa

\$ 8.000.000.

Segunda partida: Compensación o Recompensa a cargo de la sociedad patrimonial ACOSTA – HERRERA, y a favor de la sucesión ACOSTA – GONZALEZ, que asciende al 100% del predio rural llamado BUENAVISTA, que se halla inventariado como **“partida primera”** de los inventarios y avalúos, al cual se le asignó la suma de tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000). M/Cte.

La sustento de la siguiente manera:

(i).- GREGORIO ACOSTA, fue hijo de BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON, quien jurídicamente no lo reconoció; pero tanto él como los hijos reconocidos de este causante, siempre lo tuvieron como hijo y hermano respectivamente.

(ii).- En la sucesión de BERNANDO BELISARIO HERRERA LEON, se le hizo partícipe de herencia, adjudicándosele el inmueble BUENAVISTA.

(iii).- Para ingresarlo como adjudicatario dentro de la solicitud de sucesión se hizo figurar que accedería a una participación igual a la de los otros herederos, para cubrir una acreencia indeterminada en cuanto a su valor.

(iv).- Dentro del trabajo de adjudicación así quedo consignado, no se incluyó ningún pasivo como inventarios, sino que se le conformó hijuela como otro heredero más del causante.

(v).- La escritura 1553 del 21 de septiembre de 2010, de la notaria 22, así fue autorizada por el Notario y registrada la hijuela el folio de matrícula 160-13930-

Vale esta compensación o recompensa

\$ 3.500.000.

TOTAL PASIVO

\$11.500.000.

DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN

1. Poder conferido por Gregorio Acosta, para intervenir en la sucesión de Bernardo Belisario Herrera León.
2. Copia de la solicitud de tramite notarial de la sucesión de Bernardo Belisario Herrera León.
3. Copia –parte escritura 1553 - del 21 de Septiembre de 2010 Notaria 22 Bogotá. en la cual se incluyen las hojas iniciales, aspectos relacionados con los Inventarios y avalúos, de la adjudicación a Gregorio Acosta y r elación final de adjudicación.
4. Copia escritura 514 del 12 de noviembre de 2004 Notaría Gacheta
5. Copia escritura 514 del 12 de noviembre de 2004 Notaría Gacheta
6. Copia escritura 163 del 2 de septiembre de 2016 Notaría Junín.
7. Copia escritura 33 del 16 de febrero de 2017 notaría Junín.
8. Certificado de libertad del Inmueble El Pino M.I. # 160-15749
9. Copia de factura 2021006919, de impuesto predial, en el cual se incluyen 4 inmuebles en una sola cédula catastral, con avalúo de \$ 25.800.000.00, al

LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

Abogado Especialista

cual le realizamos el incremento del 50% y lo dividimos por 4, que es el número de inmuebles con la misma cédula catastral.

10. Poder para actuar en nombre de Alba Isabel Acosta

OTROS DOCUMENTOS PARA SER TENIDOS EN CUENTA.

- a. Inventarios y avalúos presentados en la sucesión ACOSTA – GONZALEZ.
- b. Certificados de libertad de los predios EL PALMAR M.I # 160-28208 y BUENAVISTA M.I. # 160-13930.

OTRAS PRUEBAS.

De objetarse los inventarios y avalúos adicionales, desde ahora solicito se dispongan como pruebas adicionales a las documentales las siguientes:

a.- **Interrogatorio de parte** a la señora MARIA BEATRIZ HERRERA.

b.- **Testimonios** de: Hugo Beltrán, Ana Consuelo Herrera Carrión, Abel Herrera León, y Alcibiades Achury, todos mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, los tres (3) últimos y el primero en la Inspección de Chuscales, Municipio de Junín. Para su declaración se hará llegar antes de la audiencia correos electrónicos de los declarantes.

Estas personas declararán sobre los pasivos que se han inventariado y los argumentos que indique para haberlos incluido.

DERECHO.

Artículos 502 en concordancia con el 501 del C. G. del P. en concordancia con 1797, 1801 y concordantes del C. Civil.

Del señor Jue, respetuosamente,



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ

C. C. # 19.382.049 de Bogotá

T. P. # 35.085 del C. S. de la J.



LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
Abogado Especialista

Señor
JUEZ PROMISCO DE FAMILIA DE GACHETA
E. S. D.

Referencia. PROCESO DE SUCESION DE GREGORIO ACOSTA

ALBA ISABEL ACOSTA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía # 20.670.099 de Junín, con domicilio en la ciudad de Bogotá; le manifestó a Usted que confiero poder especial y suficiente al Abogado **LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ**, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. # 19.382.049 de Bogotá, portador de la T. P. # 35.085 del C. S. de la J., con correo electrónico: bel.asesores@gmail.com, el cual aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre intervenga nuevamente en el proceso de sucesión de mi padre GREGORIO ACOSTA, que ha cursado en ese Despacho judicial, realice actuaciones de inventarios y avalúos adicionales, dentro del trámite en el que se ha de REHACER LA SUCESION en la cual intervendrá como compañera marital del causante, señora MARIA BEATRIZ HERRERA, atendiendo las decisiones de primera instancia que decretaron la rescisión de la partición y se ordeno rehacerse esta actuación judicial en el proceso.

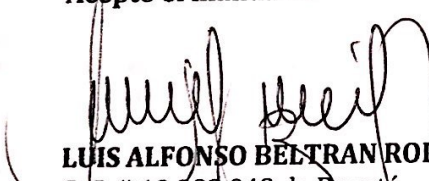
El Dr. BELTRAN RODRIGUEZ, tiene amplias facultades para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y ejecutar todos los actos inherentes al objeto del mandato, incluyendo la de realizar el nuevo trabajo de partición.

Del señor Juez, respetuosamente,


ALBA ISABEL ACOSTA GONZALEZ
C. C. # 20.670.099 de Junín



Acepto el mandato.


LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ
C. C. # 19.382.049 de Bogotá
T/P: # 35.085 del C. S. de la J.

NO 1553^a



SEÑORA
NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

REF.- PODER ESPECIAL

GREGORIO ACOSTA, mayor de edad, vecino de Junín (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número 3.030.422 expedida en Gachetá (Cundinamarca), obrando en mi calidad de ACREEDOR, manifiesto a Usted que por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a la doctora ANA JANETH SUÁREZ RUBIANO, abogada en ejercicio, persona mayor y de esta vecindad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.546.455 expedida en Bogotá Distrito Capital y Tarjeta Profesional número 30438 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, desarrolle y lleve hasta su terminación el proceso de liquidación de herencia del señor BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON, quien falleciera en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, lugar de su último domicilio, el día nueve (9) de Mayo de dos mil nueve (2009) y quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 291.550 expedida en Junín (Cundinamarca).

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy ACREEDOR del causante BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON, por un valor indeterminado pero que las partes han decidido fijar en un valor igual al que corresponda a la adjudicación de la hijuela que se haga a cada heredero. Este valor y su representación o las adjudicaciones que se le hagan a GREGORIO ACOSTA, deberán ser asumidos por los herederos SIMON HERRERA CARRION, JOSE ENRIQUE HERRERA CARRION, CARLINA HERRERA CARRION, ABEL HERRERA CARRION, MARIA CELINA HERRERA DE ALVARADO, MARCO FIDEL HERRERA CARRION y ANA CONSUELO HERRERA CARRION, para lo cual estamos de acuerdo que del cincuenta por ciento (50%) del acervo hereditario, le sea elaborada y asignada una hijuela de igual valor de la de cada uno de los herederos legítimos y le sea asignada directamente al señor GREGORIO ACOSTA, dentro de la misma liquidación de herencia del causante.

Mi apoderada tiene las facultades generales señaladas en la Ley y las específicas de recibir, transigir, sustituir, desistir, admitir nuevos interesados, convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la correspondiente escritura pública.

De la Señora Notaria,

Atentamente,

Gregorio Acosta
GREGORIO ACOSTA
C.C.No. 3.030.422 DE GACHETA



PC008959035

03-05-21 PC008959035

DXUSPK8W9

**DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO**

Ante la Notaría 22 del Circulo de
Bogotá, compareció: GREGORIO
ACOSTA

Quién exhibió la C.C. 3.030.422.

Expedida en: CACHETA

y declaró que la firma y huella
que aparece en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo
es cierto.

Gregorio Acosta
Firma Autógrafo del Declarante

Fecha:

09 NOV 2009



Aceptado el anterior reconocimiento
LA NOTARIA 22 DE BOGOTA, D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA 22 DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.

ALICIA VARGAS CADENA
NOTARIA ENCARGADA

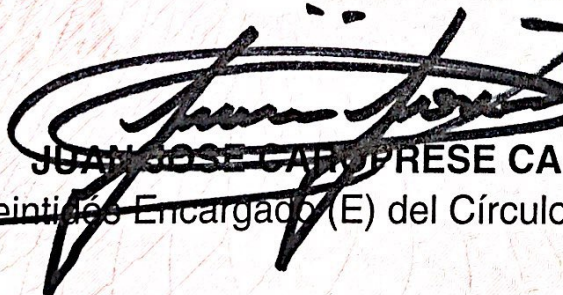


EL NOTARIO VEINTIDÓS ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL EL CUAL SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO EN ESTA NOTARIA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1553 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 QUE CONTIENE EL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DEL SEÑOR BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON.

SE EXPIDE EN DOS (02) FOLIOS ÚTILES, POR SOLICITUD DE LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.382.049.

CON DESTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 24 DE MAYO DE 2021


JUAN JOSE CAROPRESE CANAY
Notario Veintidós Encargado (E) del Círculo de Bogotá D.C.



Verificó y Fotocopió:

JOHN SIERRA
Sección de Protocolo



PC008959450

03-05-21 PC008959450

VK8JSZH57A

THOMAS GIBBS & SONS

NO 1553



SEÑORA
NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO
DE BOGOTA DISTRITO CAPITAL
E. S. D.

REF.- LIQUIDACION DE HERENCIA INTESTADA DEL SEÑOR
BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON

SOLICITUD .

ANA JANETH SUAREZ RUBIANO, mayor de edad, vecina de Bogotá Distrito Capital, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.546.455 expedida en Bogotá Distrito Capital, con tarjeta Profesional número 30438 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de los señores MARIA ISABEL CARRION DE HERRERA, SIMON HERRERA CARRION, JOSE ENRIQUE HERRERA CARRION, CARLINA HERRERA CARRION, ABEL HERRERA CARRION, MARIA CELINA HERRERA DE ALVARADO, MARCO FIDEL HERRERA CARRION y ANA CONSUELO HERRERA CARRION, en su condición de conyuge sobreviviente la primera y de hijos y por tanto herederos, y de los señores GREGORIO ACOSTA y FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ, acreedores del señor BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON, respetuosamente manifiesto a Usted, que por medio del presente escrito, presento solicitud para iniciar el proceso de liquidación notarial de la sucesión intestada de este último y como consecuencia del mismo se solemnice a través de la respectiva escritura pública.

HECHOS :

PRIMERO .-- El día nueve (9) de Mayo del año dos mil nueve (2.009), falleció en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, lugar de su último domicilio, el señor BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 291.550 expedida en Junín (Cundinamarca).

SEGUNDO .-- El día treinta (30) de Julio de mil novecientos setenta y uno (1.971), el señor BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON, contrajo matrimonio católico con la señora MARIA ISABEL CARRION SARMIENTO, en la Parroquia de San Bartolomé Apostol, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de



03-05-21 PC008959034

THOMAS GREG & SONS

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

121

Cundinamarca, según consta en el Tomo seis (6), Folio cuatrocientos siete (407) del veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos setenta y uno (1.971) de la Notaria Novena (93) de Bogotá Distrito Capital, cuya copia se adjunta.

TERCERO .-- Que anteriormente el señor BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON, había contraído matrimonio y enviudó de la señora MARIA ADELA CARRION.

CUARTO .-- De las uniones antes dichas nacieron SIMON HERRERA CARRION, JOSE ENRIQUE HERRERA CARRION, CARLINA HERRERA CARRION, ABEL HERRERA CARRION, MARIA CELINA HERRERA CARRION hoy DE ALVARADO, MARCO FIDEL HERRERA CARRION y ANA CONSUELO HERRERA CARRION, todos mayores de edad, quienes actúan en esta liquidación de herencia, como hijos del causante, todos ellos, llamados a heredar los bienes dejados por él, en su calidad de hijos.

QUINTO .-- Mis poderdantes son mayores de edad, personas plenamente capaces, quienes obran de común acuerdo en la solicitud de la presente liquidación de herencia y de sociedad conyugal.

SEXTO .-- Que todos los herederos han reconocido como deuda del causante en favor del señor GREGORIO ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.03.422 expedida en Gachetá (Cundinamarca), un valor exactamente igual al valor que a cada uno de ellos les corresponda en su hijuela.

SEPTIMO .-- Que la señora FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.098.839 expedida en Bogotá Distrito Capital, es ACREEDORA del causante, por haber firmado con él una promesa de compraventa sobre un inmueble determinado, de propiedad del causante y que ha presentado para que sea tenido en cuenta y se le adjudique dentro de este proceso de sucesión y adjudicación y así lo han querido los herederos.

OCTAVO .-- Se trata de una sucesión intestada, donde, no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a mis representados el ciento por ciento (100%) de los bienes que conforman el activo de la herencia, en la proporción correspondiente a cada uno de ellos.

Nº 1553 ¹²

NOVENO .-- Mi poderdante MARIA ISABEL CARRION DE HERRERA, opta por gananciales, en su condición de cónyuge sobreviviente y mis poderdantes SIMON HERRERA CARRION, JOSE ENRIQUE HERRERA CARRION, CARLINA HERRERA CARRION, ABEL HERRERA CARRION, MARIA CELINA HERRERA DE ALVARADO, MARCO FIDEL HERRERA CARRION, ANA CONSUELO HERRERA CARRION, aceptan la herencia con beneficio de inventario, como hijos de la causante.

DECIMO .-- Se pretende con la presente, liquidar la sociedad conyugal y la herencia, respecto del cónyuge sobreviviente y de los herederos, respectivamente.

DECIMO PRIMERO .-- Los señores MARIA ISABEL CARRION DE HERRERA, SIMON HERRERA CARRION, JOSE ENRIQUE HERRERA CARRION, CARLINA HERRERA CARRION, ABEL HERRERA CARRION, MARIA CELINA HERRERA DE ALVARADO, MARCO FIDEL HERRERA CARRION, ANA CONSUELO HERRERA CARRION, GREGORIO ACOSTA y FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ, me han conferido poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de liquidación de sociedad conyugal y herencia intestada del señor BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON, con facultades expresas para convenir el inventario y avalúo, realizar el trabajo de partición y suscribir la correspondiente escritura pública.

DERECHO :

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Decretos 902 de 1.968 y 1729 de 1.989 y demás normas sustanciales y procesales concordantes.

JURAMENTO :

Mis poderdantes bajo la gravedad del juramento, como se desprende del poder conferido, han manifestado :

- a) Que no conocen otros interesados con igual o mejor derecho del que tienen y que no saben de la existencia de otros legatarios o acreedores distintos a los que se enuncian en esta solicitud.
- b) Que el último domicilio del causante fué la ciudad de Bogotá Distrito Capital.



NO 1553

113

PRUEBAS .-

Ruego tener como tales, las siguientes :

- 1- Registro civil de defunción del causante
- 2- Registro civil de matrimonio de BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON con MARIA ISABEL CARRION SARMIENTO.
- 3- Registros civiles de nacimiento de los señores SIMON HERRERA CARRION, JOSE ENRIQUE HERRERA CARRION, CARLINA HERRERA CARRION, ABEL HERRERA CARRION, MARIA CELINA HERRERA CARRION, MARCO EIDEL HERRERA CARRION y ANA CONSUELO HERRERA CARRION.
- 4- MEMORIALE DE TODOS LOS HEREDEROS RECONOCIMIENTO LA ACREENCIA DEL CAUSANTE EN FAVOR DE GREGORIO ACOSTA.
- 5- PROMESA DE COMPRAVENTA DEL CAUSANTE CON LA SEÑORA FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ

ANEXOS .-

Me permito anexar a esta solicitud :

1. Los documentos aducidos como pruebas
2. Poderes a mi favor

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA .-

El procedimiento es el establecido por los Decretos 902 de 1.988 y 1729 de 1.989.

Es Usted competente Señora Notaria, en razón del proceso y el factor territorial. Lo primero, porque siendo una sucesión ilíquida no se ha tramitado ni concluido proceso de sucesión judicial o notarial alguno. Lo segundo, porque el último domicilio del causante fué la ciudad de Bogotá Distrito Capital y existiendo en esta ciudad varios despachos notariales, los interesados han escogido esta Notaria.

De la señora Notaria,

Atentamente,

Janeth Suarez R
ANA JANETH SUAREZ RUBIANO
C.C.No.41.546.455 de Bogotá D.C.
T.P.No.30438 del Consejo Superior de la Judicatura



03-05-21 PC008959032

THOMAS GREG & UTM



NOTARIA VEINTIDOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA

Art. 2º Decreto Ley 960 de 1978

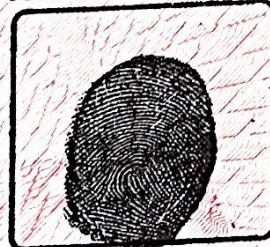
La Notaria 22 del Círculo de Bogotá, D.C., por el anterior escrito dirigido a:

Verónica (22) de Bogotá D.C. fue presentado personalmente por
Ana Janelly Suarez Roldán quien exhibió la Cédula de Ciudadanía
No. 41.546.455 Bogotá D.C. y tarjeta
Profesional No. 30438 C.S. de la J. y manifestó que la
firma y huella

Ana Janelly Suarez R

COMPARECIENTE

29 DIC 2009



BOGOTÁ, D.C. REPUBLICA DE COLOMBIA
LA NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ALICIA VARGAS CADENA
NOTARIA ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTIDÓS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
MANUEL J. CAROPRESE MENDEZ
NOTARIO

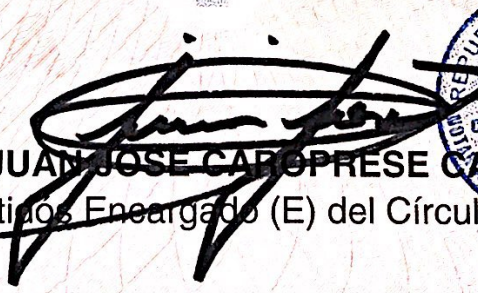


EL NOTARIO VEINTIDÓS ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL EL CUAL SE ENCUENTRA PROTOCOLIZADO EN ESTA NOTARIA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1553 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010 QUE CONTIENE EL TRÁMITE DE ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DEL SEÑOR BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON.

SE EXPIDE EN CUATRO (04) FOLIOS ÚTILES, POR SOLICITUD DE LUIS ALFONSO BELTRÁN RODRÍGUEZ QUIEN SE IDENTIFICÓ CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 19.382.049.

CON DESTINO A: INTERESADO

BOGOTÁ D.C., 24 DE MAYO DE 2021


JUAN JOSE CAROPRESE CANAY

Notario Veintidós Encargado (E) del Círculo de Bogotá D.C.



Verificó y Fotocopió:

JOHN SIERRA
Sección de Protocolo



PC008959451

03-05-21 PC008959451

4WE2GF9RV7



Escaneado con CamScanner

Sedio -
 1^a 2^a 3^a
 4^a 5^a 6^a
 7^a 8^a 9^a
 10^a 11^a 12^a
 13^a
 copra
 3 Registro
 1 Cartas
 tro
 sept.
 24/10

Sudra
 0009
 2015
 10
 Oct
 20/14
 Am
 1
 Sudra
 0009
 2015
 10
 Oct
 20/14
 Am
 1
 Sudra
 0009
 2015
 10
 Oct
 20/14
 Am
 1



En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTIUN----

(21) días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil diez (2.010), ante ALICIA VARGAS CADENA, Notaria veintidós (22) ENCARGADA del Circulo de Bogotá Distrito Capital,

COMPARECIO : -----

La Doctora ANA JANETH SUAREZ RUBIANO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.546.455 expedida en Bogotá Distrito Capital, con Tarjeta Profesional número 30438 del Consejo Superior de la Judicatura, quien **MANIFESTO :** -----

PRIMERO.-- Que en el presente instrumento público, obra en calidad de apoderada especial de los señores MARIA ISABEL CARRION DE HERRERA, SIMON HERRERA CARRION, JOSE ENRIQUE HERRERA CARRION, CARLINA HERRERA CARRION, ABEL HERRERA CARRION, MARIA CELINA HERRERA DE ALVARADO, MARCO FIDEL HERRERA CARRION, ANA CONSUELO HERRERA CARRION, GREGORIO ACOSTA y FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ, dentro de la sucesión intestada del señor BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 291.550 expedida en Junín, Cundinamarca, eleva a escritura pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de bienes y liquidación de sociedad conyugal, efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría e iniciada mediante acta número cero treinta y uno (031) del martes veintinueve (29) de Diciembre de dos mil nueve (2.009); Efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro con Oficio cero treinta y uno (031) del veintinueve (29) de Diciembre de dos mil nueve (2.009); A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" mediante Oficio número cero treinta y



-----HOJA # 2-----

uno (031) del día martes veintinueve (29) de Diciembre de dos mil nueve (2.009) Entidad que respondió mediante Oficio número 1-32-244-443 del veintiuno (21) de Enero de dos mil diez (2.010), solicitando la declaración del causante renta del causante, correspondiente al año gravable de dos mil nueve (2.009), documento que fué recibido en este Despacho y enviado a la DIAN con Oficio de fecha Mayo de diez (10) de dos mil diez (2.010); A la Secretaría de Hacienda del Distrito, mediante Oficio número cero treinta y uno (031) del día martes veintinueve (29) de Diciembre de dos mil nueve (2.009), Entidad que respondió por Oficio número 2010-EE-12690 del veinticinco (25) de Enero de dos mil diez (2.010), informando que la sucesión en cuestión, no reporta deuda; Practicadas las publicaciones mediante Edicto fijado el día Miercoles treinta (30) de Diciembre de dos mil nueve (2.009) y vencido el término de emplazamiento de que trata el artículo 39, numeral 39, del decreto 902 de 1.988 en el periódico El Nuevo Siglo y en la Emisora Radio Super de la Sabana S.A., el día Miercoles trs (3) de Febrero de dos mil diez (2.010), cuya documentación y actuaciones se protocolizan con esta escritura pública. -----

SEGUNDO .-- Que el Trabajo de Partición y Adjudicación de bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a escritura pública, es del siguiente tenor : ----

" SEÑORA NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO - BOGOTA
DISTRITO CAPITAL - E. S. D. -----

REF.- LIQUIDACION DE HERENCIA INTESTADA DEL SEÑOR

BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON -----

COPIA
SIMPLE



-----HOJA # 12-----

inmueble están avaluados en la
suma de CINCO MILLONES DE PESOS
..... \$ 5'000.000.00

II . LIQUIDACION : -----

Para liquidar y repartir se tendrá

en cuenta : -----

A la señora MARIA ISABEL CARRION DE HERRERA, en su
condición de conyuge sobreviviente; a los señores SIMON
HERRERA CARRION, JOSE ENRIQUE HERRERA CARRION, CARLINA
HERRERA CARRION, ABEL HERRERA CARRION, MARIA CELINA
HERRERA DE ALVARADO, MARCO FIDEL HERRERA CARRION, ANA
CONSUELO HERRERA CARRION, en su condición de herederos y
a los señores GREGORIO ACOSTA y FLOR MARINA ACOSTA
GONZALEZ, en su condición de acreedores del causante. --
En consecuencia, la liquidación de los bienes
herenciales, es como sigue : -----

PRIMERO: VALOR DE BIENES INVENTARIADOS. \$ 124'464.500.00

PARTIDA PRIMERA \$ 84'742.000.00

PARTIDA SEGUNDA \$ 5'895.000.00

PARTIDA TERCERA \$ 2'834.000.00

PARTIDA CUARTA \$ 1'134.000.00

PARTIDA QUINTA \$ 2'291.000.00

PARTIDA SEXTA \$ 1'533.000.00

PARTIDA SEPTIMA \$ 2'010.000.00

PARTIDA OCTAVA \$ 9'512.500.00

PARTIDA NOVENA \$ 9'513.000.00

PARTIDA DECIMA \$ 5'000.000.00

SUMA A REPARTIR \$ 124'464.500.00

SUMAS IGUALES \$ 124'464.500.00

SUMAS A DISTRIBUIR \$ 124'464.500.00

AL CONYUGE SOBREVIVIENTE . \$ 84'742.000.00

A LOS SIETE HEREDEROS \$ 27'919.000.00

COPIA
SIMPLE

AL ACREEDOR GREGORIO

ACOSTA \$ 2'291.000.00

A LA ACREEDORA FLOR MARINA

ACOSTA GONZALEZ \$ 9'512.500.00

SUMAS IGUALES \$ 124'464.500.00

SEGUNDO : COASIGNATARIOS : Son coasignatarios de esta sucesión la señora MARIA ISABEL CARRION DE HERRERA, en su condición de cónyuge sobreviviente, los señores SIMON HERRERA CARRION, JOSE ENRIQUE HERRERA CARRION, CARLINA HERRERA CARRION, ABEL HERRERA CARRION, MARIA CELINA HERRERA DE ALVARADO, MARCO FIDEL HERRERA CARRION, ANA CONSUELO HERRERA CARRION, en su condición de hijos y por tanto herederos del causante y los señores GREGORIO ACOSTA y FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ, en su condición de acreedores del causante. -----

Tanto la cónyuge sobreviviente, como los herederos y los acreedores, han acordado la siguiente Partición y adjudicación de bienes. -----

III. DISTRIBUCION DE HIJUELAS . -----

PRIMERA HIJUELA PARA LA SEÑORA MARIA ISABEL CARRION DE HERRERA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 20.669.810 EXPEDIDA EN CHUSCALES - JUNIN (CUNDINAMARCA). -----

Le corresponde por sus gananciales, la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS \$ 84'742.000.00

Para pagársela, se le adjudica lo siguiente : -----

Un globo de terreno que hace parte de la Urbanización SANTA ANA SUR, de la ciudad de Bogotá Distrito Capital, lote distinguido con el número cinco (5), de la Manzana C doce (C- 12) del plano de loteo de la Urbanización, aprobado por la Oficina de Planeación Distrital y

(26.00 mts) colinda con propiedad de Javier Garcia Arango, hoy Calle pública de por medio . -----
PARAGRAFO .-- A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 160 - 26591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Gachetá, Cundinamarca y la cédula catastral número 040000060005000. -----

TRADICION : Los derechos y acciones sobre los gananciales y sobre los derechos herenciales que les pueda corresponder en la sucesión de MARIO GOMEZ RAMOS, los adquirió el causante BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON, mediante contrato de promesa de compraventa hecha por la conyuge sobreviviente y los herederos, señores DERLYS ALBA ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.666.072 expedida en Junín (Cundinamarca); DANIEL HERNANDO GOMEZ ROZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.805.789 expedida en Bogotá Distrito Capital y MARTHA LUCIA GOMEZ ROZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.441.385 expedida en Bogotá Distrito Capital, en documento suscrito el día once (11) de Marzo de dos mil seis (2.006) cuya copia se adjunta. -----

AVALUO : Los derechos y acciones herenciales sobre este inmueble fueron valuados en la PARTIDA DECIMA del activo, en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ----
(\$ 5'000.000.00) y por este mismo valor se adjudican. -

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA EN LA SUMA DE OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS
..... \$ 8'968.000.00

NOVENA HIJUELA PARA EL SEÑOR GREGORIO ACOSTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 3.030.422 EXPEDIDA EN GACHETA (CUNDINAMARCA). -----



-----HOJA # 29-----

Le corresponde por su acreencia
reconocida, la suma de DOS
MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y
UN MIL PESOS \$ 2'291.000.00

Para pagársela, se le adjudica lo

siguiente : -----

El ciento por ciento (100%) del Lote de terreno
denominado BUENA VISTA, Vereda CHUSCALES, jurisdicción
del Municipio de Junín, Departamento de Cundinamarca,
con una extensión superficiaria de ocho mil doscientos
metros cuadrados (8.200 M2.) y comprendido dentro de los
siguientes LINDEROS : -----

POR PIE : Partiendo de un mojón de piedra que está junto
a un tronco de laurel, en una cuchilla, sigue por toda
la cuchilla a dar a otro mojón de piedra que está junto
a una mata de Chilco, linda por este costado con
terrenos de herederos de Alfredo y Resurrección Varila.
Vuelve por primer costado hacia arriba por todo un
barranco, hasta encontrar un mojón de piedra que está
sobre el mismo barranco, al pie de una mata de Chilco,
sigue en recta a otro mojón de piedra que está al pie
de una mata de Cordoncillo, linda por este costado con
propiedad de Campo Elías Gómez Gonzalez. -----

POR CABECERA : Vuelve por todo un camino y cerca de
alambre a dar a otro mojón de piedra que está en la
orilla del mismo camino, al pie de un árbol de tinto,
linda por este costado con bienes de propiedad de Rubén
Carrión, camino de por medio. Vuelve de para abajo POR
ULTIMO COSTADO, en línea recta a dar a otro mojón de
piedra que está al pie de un árbol de Salvio en un
altico, sigue en recta hasta dar al mojón punto de
partida y encierra, linda con terrenos de propiedad de

COPIA
SIMPLE

maría Inés Gómez. -----

PARAGRAFO PRIMERO .-- A este predio le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 160 - 13930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Gachetá, Cundinamarca y la cédula catastral número 000400030196000. -----

PARAGRAFO SEGUNDO .-- No obstante la mención de cabida, área y linderos este inmueble se relaciona y se adjudica como cuerpo cierto. -----

TRADICION : La propiedad sobre este inmueble la adquirió el causante BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON, por compra que le hizo a la señora SALOME ACHURY DE LEON, mediante escritura pública número ciento cuarenta y uno (141) del siete (7) de Junio de mil novecientos noventa y dos (1.992) de la Notaría Unica del Circulo de Junín, Cundinamarca, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 160 - 13930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional de Gachetá, Cundinamarca. -----

AVALUO : Este inmueble fué avaluado en la PARTIDA QUINTA del activo, en la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$ 2'291.000.00) y por este mismo valor se adjudica. -----

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA EN LA SUMA DE DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS.....

..... \$ 2'291.000.00

DECIMA HIJUELA PARA LA SEÑORA FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 52.098.839 EXPEDIDA EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL. Le corresponde por su acreencia reconocida, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS

..... \$ 9'512.500,00

herenciales en la sucesión de María de Jesús González,
sobre los inmuebles anteriormente relacionados, lo
adquirió el causante BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON,
por compra que le hizo al señor ERNESTO ELI GOMEZ
GONZALEZ, mediante escritura pública número doscientos
diecisiete (217) del veintiuno (21) de Octubre de mil
novecientos noventa y cinco (1.995) de la Notaría Unica
de Junin, Cundinamarca, registrada en los folios de
matrícula inmobiliaria números 160 - 13919 y 160 -
5725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Seccional de Gachetá, Cundinamarca. -----

AVALUO : Estos inmuebles fueron avaluados en la PARTIDA
OCTAVA del activo, en la suma de NUEVE MILLONES
QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 9'512.500.00) y
por este mismo valor se adjudica. -----

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA EN LA SUMA DE NUEVE
MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS
..... \$ 9'512.500.00

IV. C O M P R O B A C I O N : -----

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS : CIENTO VEINTICUATRO
MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS
PESOS \$ 124'464.500.00

PRIMERA HIJUELA EN FAVOR DE LA SEÑORA MARIA ISABEL
CARRION DE HERRERA : OCHENTA Y CUATRO MILLONES
SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS .. \$ 84'742.000.00

SEGUNDA HIJUELA EN FAVOR DEL SEÑOR SIMON HERRERA
CARRION : CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
MIL PESOS \$ 4'352.000.00

TERCERA HIJUELA EN FAVOR DEL SEÑOR JOSE ENRIQUE HERRERA
CARRION : CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS
MIL PESOS \$ 4'352.000.00

CUARTA HIJUELA EN FAVOR DE LA SEÑORA CARLINA HERRERA



-----HOJA # 32-----

CARRION: CUATRO MILLONES
 TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL
 PESOS \$ 4'352.000.00

QUINTA HIJUELA EN FAVOR DEL SEÑOR
 ABEL HERRERA CARRION : UN MILLON

NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS.. \$ 1'965.000.00

SEXTA HIJUELA EN FAVOR DE LA SEÑORA MARIA CELINA
 HERRERA DE ALVARADO : UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y
 CINCO MIL PESOS \$ 1'965.000.00

SEPTIMA HIJUELA EN FAVOR DEL SEÑOR MARCO FIDEL HERRERA
 CARRION : UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL
 PESOS \$ 1'965.000.00

OCTAVA HIJUELA EN FAVOR DE LA SEÑORA ANA CONSUELO
 HERRERA CARRION : OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y
 OCHO MIL PESOS \$ 8'968.000.00

NOVENA HIJUELA EN FAVOR DEL SEÑOR GREGORIO ACOSTA :
 DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS
 \$ 2'291.000.00

DECIMA HIJUELA EN FAVOR DE LA SEÑORA FLOR MARINA ACOSTA
 GONZALEZ : NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL
 QUINIENTOS PESOS \$ 9'512.500.00

SUMAS IGUALES : CIENTO VEINTICUATRO MILLONES
 CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS
 \$ 124'464.500.00

De la señora Notaria, Atentamente, ANA JANETH SUAREZ
 RUBIANO C.C.No.41.546.455 de Bogotá D.C. T.P.No.30438
 del C.S. de la J."

 TERCERO. -- Que en esta forma se ha dado estricto
 cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1.988,
 para el trámite de liquidación de sucesiones y
 sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuada de

COPIA
SIMPLE

el Palmar ✓**Nº 40**Primera
Copia
febrero
21/2017


REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUARENTA (40)

ACTO JURÍDICO: COMPRAVENTA (0125)

FECHA DE OTORGAMIENTO: FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL
DIECISIETE (2017).

CUANTIA: ONCE MILLONES DE PESOS (11.000.000) M/CTE

OTORGANTES

DE: ORLANDO PEÑA LEÓN C.C.No.19.450.864

DE: ANA FLORINDA CARRION DE BELTRAN C.C.No.41.513.069

A: GREGORIO ACOSTA C.C.No.3.030.422

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE

NOMBRE DEL PREDIO: PREDIO RURAL "EL PALMAR"

UBICACIÓN: VEREDA CHUSCALES DEL MUNICIPIO DE JUNIN
CUNDINAMARCAMATRICULA INMOBILIARIA No.: 160-28208 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA CUNDINAMARCA.

CEDULA CATASTRAL No: 253720400000000600002000000000

En el Municipio de JUNIN, Departamento de CUNDINAMARCA. República de
COLOMBIA, en la fecha arriba indicada, ante mí LUZ ANGELA MORENO
GONZALEZ, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE JUNIN, se otorgó la Escritura
Pública que se consigna en los siguientes términos:

ORLANDO PEÑA LEÓN, mayor de edad, de estado civil unión marital de hecho,
domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número
19.450.864 expedida en Junín, y ANA FLORINDA CARRION DE BELTRAN, mayor

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

de edad, de estado civil soltera por viudez, domiciliada en este Municipio, identificada con cédula de ciudadanía número 41.513.069 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio y que para efectos del presente contrato se denominaran

LOS VENDEDORES y MANIFESTARON:-----

PRIMERO: OBJETO.- Que transfieren a título de venta a favor de **GREGORIO ACOSTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 3.030.422, expedida en Gachetá, mayor de edad, domiciliado en este Municipio, estado civil unión marital de hecho, el derecho de dominio, propiedad y posesión que tienen y ejercen sobre el siguiente inmueble: Predio rural denominado "**EL PALMAR**", ubicado en la calle cuatro (4) tres (3) veintisiete (27) treinta y cinco (35) de la Inspección de Chuscales del Municipio de Junín, no consta área en el título, el cual se identifica en el catastro con el número 253720400000000600002000000000 y la Matrícula Inmobiliaria número 160-28208, cuyos linderos son los siguientes: "Por el oriente, en extensión de 10 mts, colinda con propiedad de Juan Beltrán; por el occidente, en extensión de 10 mts, colinda con propiedad del vendedor, hoy predio distinguido con el No. 3-45 de la calle 4 de propiedad de LENILDE BELTRAN; por el norte, en extensión de 24.10 mts, colinda con la calle 4 caserío Chuscales, por el sur, en una extensión de 23 mts, colinda con propiedad de ENEAS VARILA, hoy de sus herederos y encierra". **PARÁGRAFO:** No obstante la indicación del área y linderos del inmueble objeto del presente documento, la venta recae sobre cuerpo cierto y en ella quedan incluidas todas sus anexidades, usos y costumbres que legalmente le corresponden.-----

SEGUNDO: TRADICIÓN.- Que el derecho de dominio, objeto de esta venta fue adquirido por los señores **ORLANDO PEÑA LEÓN y ANA FLORINDA CARRION DE BELTRAN**, por adjudicación dentro de la sucesión del señor **JOSE IGNACIO BELTRAN PEREZ**, según sentencia de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil

once (2011), proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, Cundinamarca, debidamente registrada a folio de matrícula inmobiliaria número 160-28208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio pactado es la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000.00)** moneda legal colombiana, que **LOS VENDEDORES** declaran haber recibido del **COMPRADOR** a su entera satisfacción.

CUARTO: Que el derecho de dominio del predio objeto de la presente venta, es de la exclusiva propiedad de los **VENDEDORES**; que se halla libre de toda clase de gravámenes, tales como censos, embargos, hipotecas, anticresis, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable y arrendamientos por escritura pública; ni ha sido enajenado ni prometido en venta por acto anterior al presente, pero que en todo caso **LOS VENDEDORES** saldrán al saneamiento de este contrato conforme a la Ley. Además, declaran que el inmueble se encuentra en paz y a salvo por toda clase de impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones causados hasta la fecha de esta escritura pública y al día con las empresas respectivas por concepto de instalación y consumo de servicios públicos domiciliarios.

QUINTO: Que los vendedores ya hicieron entrega del inmueble materia de este contrato al comprador.

SEXTO: Los gastos que se causen por la presente compraventa serán cancelados así: la retención en la fuente por cuenta exclusiva **DE LOS VENDEDORES**, los gastos notariales por partes iguales entre los contratantes, y los gastos de beneficencia y registro por cuenta exclusiva del **COMPRADOR**.

PRESENTE en este estado **EL COMPRADOR GREGORIO ACOSTA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.030.422 expedida en Gachetá,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

declaró:- Que por hallarla en un todo de acuerdo con lo estipulado acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido a su entera satisfacción el predio que adquiere_____

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

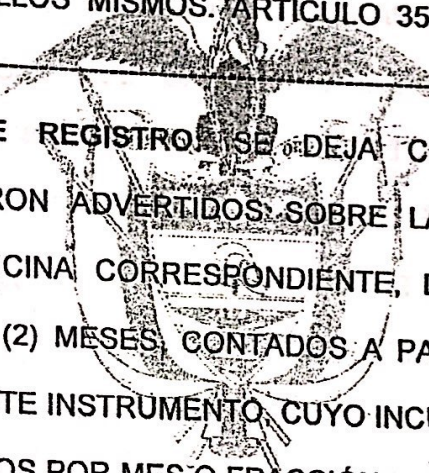
EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 34 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE PARA EFECTOS PROPIOS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AQUELLAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN, QUE EL BIEN MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO LOS DINEROS CON LOS QUE SE SATISFACEN LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ÉL, PROVIENEN O SE ORIGINAN EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LÍCITAS.-----

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003.- Por tratarse de un LOTE de terreno no procede la Afectación a vivienda Familiar, de conformidad con la misma Ley. -----

LEY 1152 DE JULIO 25 DE 2007 Y DECRETO 768 DE MARZO 12 DE 2008. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL VENDEDOR MANIFIESTA QUE SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA VENTA NO SE ENCUENTRA INSCRITA MEDIDA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA Y EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA - RUPTA-----

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA

EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR ELLOS MISMOS. ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970.

 ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS INTERVINIENTES FUERON ADVERTIDOS SOBRE LA FORMALIDAD DE SU REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO (LEY 223 DE 1995 ARTÍCULO 231) Y POR HABERLA ENCONTRADO DE CONFORMIDAD, PROCEDIERON A FIRMARLA JUNTO CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO NOTARIAL, DEJANDO CONSTANCIA QUE, CONFORME AL ESTATUTO NOTARIAL (DECRETOS 960 DE 1970 Y 2148 DE 1983), LOS NOTARIOS SÓLO RESPONDEN POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZAN, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, COMO TAMPOCO DE SU CAPACIDAD O APTITUD LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

declaró:- Que por hallarla en un todo de acuerdo con lo estipulado acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido a su entera satisfacción el predio que adquiere_____

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 34 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE PARA EFECTOS PROPIOS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AQUELLAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN, QUE EL BIEN MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO LOS DINEROS CON LOS QUE SE SATISFACEN LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ÉL, PROVIENEN O SE ORIGINAN EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LÍCITAS._____

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003.- Por tratarse de un LOTE de terreno no procede la Afectación a vivienda Familiar, de conformidad con la misma Ley. _____

LEY 1152 DE JULIO 25 DE 2007 Y DECRETO 768 DE MARZO 12 DE 2008. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL VENDEDOR MANIFIESTA QUE SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA VENTA NO SE ENCUENTRA INSCRITA MEDIDA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA Y EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA - RUPTA_____

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA

EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR ELLOS MISMOS. ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970.

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS INTERVINIENTES FUERON ADVERTIDOS SOBRE LA FORMALIDAD DE SU REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO (LEY 223 DE 1995 ARTÍCULO 231) Y POR HABERLA ENCONTRADO DE CONFORMIDAD, PROCEDIERON A FIRMARLA JUNTO CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO NOTARIAL, DEJANDO CONSTANCIA QUE, CONFORME AL ESTATUTO NOTARIAL (DECRETOS 960 DE 1970 Y 2148 DE 1983), LOS NOTARIOS SÓLO RESPONDEN POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZAN, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, COMO TAMPOCO DE SU CAPACIDAD O APTITUD LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

4
declaró:- Que por hallarla en un todo de acuerdo con lo estipulado acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido a su entera satisfacción el predio que adquiere-----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 34 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE PARA EFECTOS PROPIOS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AQUELLAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN, QUE EL BIEN MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO LOS DINEROS CON LOS QUE SE SATISFACEN LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ÉL, PROVIENEN O SE ORIGINAN EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LÍCITAS.

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003.- Por tratarse de un LOTE de terreno no procede la Afectación a vivienda Familiar, de conformidad con la misma Ley. -----

LEY 1152 DE JULIO 25 DE 2007 Y DECRETO 768 DE MARZO 12 DE 2008. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO EL VENDEDOR MANIFIESTA QUE SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA VENTA NO SE ENCUENTRA INSCRITA MEDIDA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA Y EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA - RUPTA-----

CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA

EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR ELLOS MISMOS. ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970.

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO. SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS INTERVINIENTES FUERON ADVERTIDOS SOBRE LA FORMALIDAD DE SU REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO (LEY 223 DE 1995 ARTÍCULO 231) Y POR HABERLA ENCONTRADO DE CONFORMIDAD, PROCEDIERON A FIRMARLA JUNTO CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO NOTARIAL, DEJANDO CONSTANCIA QUE, CONFORME AL ESTATUTO NOTARIAL (DECRETOS 960 DE 1970 Y 2148 DE 1983), LOS NOTARIOS SÓLO RESPONDEN POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZAN, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, COMO TAMPOCO DE SU CAPACIDAD O APTITUD LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

16
ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN MATERIA DEL CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS.

COMPROBANTES FISCALES

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE JUNIN, CUNDINAMARCA, CERTIFICA: Que el señor PENA-LEON ORLANDO, documento No. 000019450586, CARRION BELTRAN ANA FLORINDA documento No. 000041513069, se encuentra a PAZ Y SALVO con la secretaria de hacienda municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO hasta el 31 de Diciembre de 2017. RECIBO DE PAGO. 84561 del 10 de febrero del 2017. Respecto del predio Numero Catastral No: 0400000960002000, DIRECCIÓN: C 4 3 27 35, AREA TOTAL: 237.00 METROS CUADRADOS. AREA CONSTRUIDA: 154.00 Metros Cuadrados. AVALUO ACTUAL: 10,413.000.00 EN EL MUNICIPIO DE JUNIN NO SE HA REGLAMENTADO EL IMPUESTO POR VALORIZACIÓN, POR TANTO TODO POSEEDOR DE BIENES INMUEBLES SE ENCUENTRA EXENTO DE DICHO COBRO, EL NÚMERO CATASTRAL ACTUAL ES 253720400000000600002000000000 SE UBICA EN LA INP CHUSCALES. Expedido en la Secretaria de Hacienda Municipal de Junín a los 10 días del mes de febrero de 2017.

PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números Aa039087231, Aa039087232, Aa039087233, Aa039087234.

RECAUDOS:

DERECHOS NOTARIALES (Tarifas: Resolución SNR 0451 de 2017).

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE (2.017) OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE JUNÍN

Derechos notariales \$51.350,00

Copia Original en papel de seguridad \$14.000,00

Copia Protocolo en papel de seguridad \$45.500,00

Aportes Superintendencia \$8.300,00

Aportes Fondo Notariado \$8.300,00

Retención en la Fuente \$110.000,00

IVA \$21.062,00

LOS VENDEDORES,


ORLANDO PEÑA LEÓN

C. C. No. 19450864

DIRECCION: Calle 48 T # 1 F 64 Sur

TELEFONO No: 3118798534

OCUPACION: Conductor

ANA FLORINDA CARRIÓN ROZO
ANA FLORINDA CARRION DE BELTRAN

C. C. No. 41513069

DIRECCION: chuscales

TELEFONO No: 3204100043

OCUPACION: hogar

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 40 DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE (2.017) OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE JUNÍN

EL COMPRADOR:

Gregorio Acosta
GREGORIO ACOSTA

C. C No. 3030419

DIRECCION: Chuscales

TELEFONO No. 3123308377

OCUPACION: Agricultor

Luz Angela Moreno González
LUZ ANGELA MORENO GONZÁLEZ

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE JUNÍN

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario.



No. (514) ~~XXXX~~QUINIENTOS CATORCE.....

Acto: VENTA.....

Valor: \$3.000.000.....

Vendedor: BERNARDO BELISARIO HERRERA LEON.....

Compradora: MARIA BEATRIZ HERRERA.....

Matricula Inmobiliaria: 160-15749.....

Nombre del Predio: EL PINO.....

Ubicacion del Predio: VEREDA CHUSCALES - MUNICIPIO DE JUNIN..

Número Catastral: 000400030085000.....

En el Municipio de Gachetá, Departamento de Cundinamarca,

Republica de Colombia, a doce (12), de noviembre de dos mil

cuatro (2004), ante mi LUIS ALBERTO GOMEZ GIL, Notario Unico

del Circulo de Gachetá, compareció: BERNARDO BELISARIO

HERRERA LEON, casado, con sociedad conyugal vigente,

residente en Bogota, identificado con la cedula de ciudadanía

número 291.550 de Junin y Manifestó: PRIMERO: que por medio

del presente publico instrumento transfiere a titulo de venta

real y efectiva en favor de MARIA BEATRIZ HERRERA, en unión

libre, con sociedad patrimonial de hecho, residente en

Chuscales-Junin, identificada con la cedula de ciudadanía

numero 20.669.924 de Chuscales-Junin, los derechos y acciones

que tiene y posee sobre el predio denominado "EL PINO", que

adquirió por compra que hizo a GUSTAVO ALBERTO CARRIÓN

GARZON, mediante la escritura publica numero 325 del 06 de

noviembre de 1998 de la Notaria Unica del Circulo de Junin,

inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Publicos

de Gachetá el 23 de abril de 1999 al folio de Matricula

Inmobiliaria 160-15745 "EL PINO". SEGUNDO: que el predio

donde se radican los derechos y acciones que vende se halla

ubicado en la VEREDA CHUSCALES - MUNICIPIO DE JUNIN,

denominado "EL PINO", identificado con el Registro Catastral

numero 000400030085000, cuenta con una extension

Noviembre 12 de 2004
Se da fe en la Oficina de la Notaria Unica de Gachetá

superficie total de once hectáreas cero metros cuadrados
(11-0000M2) según Paz y Salvo, que es la misma según el
título de adquisición, en donde se encuentra comprendido
dentro de los siguientes linderos generales: "Por pie, de un
mojón de piedra que se encuentra en una cuchilla sigue en
recta a dar a un mojón de piedra que está en el extremo de
dos vallados, linda con terrenos de Arsenio León, vuelve de
para arriba a dar a un mojón de piedra que está en la punta
de una cerca de alambre, linda con terrenos de Rosalino
Herrera, vuelve por cabecera en recta a otro mojón de piedra
que está en una cuchilla, linda con terrenos de herederos de
Gabriel León, vuelve de para abajo en recta al mojón primer
lindero, linda con terrenos de herederos de Maximino León y
encierra". **TERCERO:** Que se hace esta venta con todas sus
anexidades, dependencias, usos, costumbres, servidumbres y
mejoras por la suma total de **TRES MILLONES DE PESOS**
(\$3.000.000) M/CTE, suma que el vendedor declara tener
recibido de manos de la compradora a su entera satisfacción.
CUARTO: Que lo que vende no lo ha enajenado el compareciente
por acto anterior al presente y que está libre de todo
gravamen, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones
resolutorias, limitaciones del dominio y demás, pero que se
obliga al saneamiento de acuerdo con la Ley. **QUINTO:** Que
desde hoy le transmite a la compradora la posesión o dominio
de los derechos y acciones que le vende radicados en el
inmueble relacionado, le confiere la personería suficiente
para que los haga valer en la forma legal que estime
conveniente, haciéndole entrega real de lo vendido con las
acciones legales consiguientes. Presente la compradora **MARIA**
BEATRIZ HERRERA, manifiesto: que acepta la venta que por medio
de esta escritura se le hace, cuyo valor ha pagado y se
declara recibida de lo comprado. Se agrega el Certificado de
Paz y Salvo por Impuesto Predial del Predio No.



Nº 514

AA 16521263

144

000400030085000, denominado COLOMBIA LA
MESA EL PINO EL RECUERDO, con Area
Total de 11 Hectáreas 0 Metros², con
Avalúo Actual de \$11.083.600, ubicado
en la Vereda de CHUSCALES - municipio
de JUNIN, expedido por la Tesorería

Municipal de JUNIN a los 12 días del mes de noviembre de
2004, valido hasta el 31 de diciembre de 2004. Leído este
instrumento por los comparecientes y advertidos del Registro
dentro del término legal, lo firman como aparece, junto con
el suscrito Notario que así lo autoriza. Derechos \$19.646.
Recaudo para Superintendencia y Fondo Nacional del Notariado
\$5.570. Resolución 1450 del 2004. Retención en la Fuente
\$30.000. Ley 55 de 1985. Se extendió esta escritura en las
hojas de papel notarial Nos. AA.-16521264 /16521265.

EL VENDEDOR,



Bernabé Herrera
BERNABÉ BELISARIO HERRERA LEÓN

C.C. No. 291.550 de Junin

LA COMPRADORA,

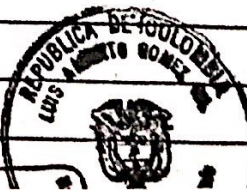


María Beatriz Herrera
MARÍA BEATRIZ HERRERA

C.C. No. 20.669.924 de Chuscales-Junin

EL NOTARIO,

Luis Alberto Gómez





República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA

Nº 163

Primera
Copia
Septiembre
02-2016

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO SESENTA Y TRES (163) *****
ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA* (0307)*****

FECHA DE OTORGAMIENTO: DOS (02) SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS
(2016) *****

CUANTIA: CUATRO MILLONES DE PESOS (4.000.000)M/CTE*****

OTORGANTES*****
DE: GREGORIO ACOSTA*****C.C.No. 3.030.422*****
A: FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ*****C.C.No. 52.098.839

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE*****

NOMBRE DEL PREDIO: RURAL "LA ESMERALDA"*****

UBICACIÓN: CHUSCALES- AREA DEL MUNICIPIO DE JUNIN
CUNDINAMARCA*****

MATRICULA INMOBILIARIA No: 160-13920 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DE GACHETA CUNDINAMARCA*****

CEDULA CATASTRAL No: 253720004000000030584000000000*****

En el municipio de JUNIN departamento de CUNDINAMARCA, República de
COLOMBIA a los dos (02) días del mes de septiembre del año DOS MIL DIECISEIS
(2016), ante mi JESUS GERMAN RUSINQUE FORERO, NOTARIO UNICO DEL
CIRCULO DE JUNIN, COMPARECIERON: GREGORIO ACOSTA, mayor de edad,
de estado civil unión marital de hecho, vecino y residente en este Municipio,
identificado con cédula de ciudadanía número 3.030.422, quien obra en el presente
instrumento en su propio nombre y se denominará EL VENDEDOR, por una parte y
por otra parte, FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ, mayor de edad, de estado civil
unión marital de hecho, vecina y residente en este Municipio, identificado con cédula
de ciudadanía número 52.098.839, quien obra en este acto en su propio nombre y
que para los efectos de este contrato y se denominará LA COMPRADORA, y
manifestó: PRIMERO: Que en el carácter expresado, mediante el presente público
instrumento EL VENDEDOR, transfiere a título de VENTA en favor DE LA
COMPRADORA, el derecho dominio de la cuota parte (falsa tradición) que tiene en
el siguiente predio: Un lote de terreno, ubicado en la vereda Chuscales, de la
Jurisdicción del Municipio de Junín, denominado "LA ESMERALDA" con
registro catastral número '253720004000000030584000000000; y según

Libro notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



Notario

Libro notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

certificado de tradición de matrícula inmobiliaria número 160-13920, determinado por los siguientes linderos: "POR PIE PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DE UN ARBOL ACACIA, EN LA ORILLA DE UN CACAMINO, SIGUE POR TODO EL CAMINO A DAR A UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA ORILLA DEL MISMO CAMINO, LINDA POR ESTE LADO, CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE ZACARIAS CARRION, CAMINO DE POR MEDIO, VUELVE POR PRIMER COSTADO POR EL CAMINO Y VALLADO A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN EL ENCUENTRO DE OTRO VALLADO, LINDA POR ESTE COSTADO CON BIENES DE PROPIEDAD DE CENON VARILA; VUELVE POR CABECERA, POR TODO EL VALLADO A DAR A OTRO MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN LA ORILLA DEL MISMO VALLADO AL PIE DE UN ARBOL TREMENTINO, VUELVE POR ULTIMO COSTADO, EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL PRIMERO LINDERO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA, LINDA POR ESTOS DOS ULTIMOS COSTADOS, CON BIENES DE PROPIEDAD DE MARIA DE JESUS VIUDA DE GOMEZ SEGUNDO: TRADICIÓN: El derecho de cuota sobre el inmueble antes descrito, fue adquirido por EL VENDEDOR, Mediante Compraventa de Derecho de Cuota por medio de la escritura pública número ciento cuarenta y cinco (145) de fecha veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996), de la notaria de Junin debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-13920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta.- TERCERO: La enajenación de los derechos de cuota del predio objeto de la presente venta, comprende todas sus mejoras, instalaciones, construcciones, anexidades, usos, costumbres y servidumbres que por su naturaleza legalmente le correspondan.- CUARTO: Que el precio de esta venta y de común acuerdo entre los contratantes, es la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.000.000.00), cantidad que en su totalidad declara tener recibida EL VENDEDOR, de manos DE LA COMPRADORA, en dinero efectivo y a su entera satisfacción.- QUINTO: Que el derecho de cuota sobre el inmueble objeto de la presente venta, es de la exclusiva propiedad de EL VENDEDOR; que se hallan libre de toda clase de gravámenes, tales como censos, embargos, hipotecas, anticresis, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable y

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



arrendamientos por escritura pública; ni ha sido enajenado ni prometido en venta por acto anterior al presente, pero que en todo caso **EL VENDEDOR** saldrá al saneamiento de este contrato conforme a la Ley, así como al pago de toda clase de impuestos causados hasta la fecha.- **SEXTO:** Que desde hoy hace **A LA COMPRADORA** entrega de los derechos de cuota del predio antes identificado, a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería Municipal. **SEPTIMO:** Cualquier impuesto posterior sea cual fuere su denominación u origen, será de cargo y cuenta de **LA COMPRADORA**.- **OCTAVO:** Los derechos notariales que se deriven por el otorgamiento de esta escritura pública serán sufragados por partes iguales entre los contratantes, los costos derivados por la inscripción del presente acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y en Beneficencia serán de cuenta exclusiva de **LA COMPRADORA** y los de Retención en la Fuente serán por cuenta exclusiva del **VENDEDOR*******

PRESENTE en este estado **LA COMPRADORA** declaró:- a).- Que por hallarla en un todo de acuerdo con lo estipulado acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido a su entera satisfacción los derechos de cuota del predio que adquiere.- b).- Que a partir del día de hoy, son de su cargo y cuenta el pago de todos los Impuestos, gravámenes, o reajustes que por cualquier circunstancia, pudieran ser decretados por las autoridades Municipales, Nacionales, y que en alguna forma gravaren el derecho de cuota sobre el predio objeto de este contrato.-*****

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, (Ley 258 de 1996 - Reformada POR LA LEY 854 DE 2003): POR SER LA VENTA DE UNA CUOTA PARTE DE UN LOTE DE TERRENO URBANO SIN CONSTRUCCIÓN, NO PROCEDE LA INDAGACIÓN.-

LEY 1152 DE JULIO 25 DE 2007 Y DECRETO 768 DE MARZO 12 DE 2008. ****

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LA VENDEDORA MANIFIESTA QUE SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA VENTA NO SE ENCUENTRA INSCRITA MEDIDA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA Y EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA - RUPTA-*****

***** (HASTA AQUÍ LA MINUTA)-*****

LECTURA, APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: ESTE INSTRUMENTO FUE LEÍDO POR LOS INTERVINIENTES, A

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

NOTARIAL
-05/01/2016
LUZ ANGELA
1043302MAA00299

4

QUIENES SE LES ADVIRTIÓ SOBRE LA FORMALIDAD DE SU REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO, Y POR HABERLA ENCONTRADO DE CONFORMIDAD, PROCEDIERON A FIRMARLA JUNTO CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO NOTARIAL, DEJANDO CONSTANCIA QUE, CONFORME AL ESTATUTO NOTARIAL (DECRETOS 960 DE 1970 Y 2148 DE 1983), LOS NOTARIOS SÓLO RESPONDEN POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZAN, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, COMO TAMPOCO DE SU CAPACIDAD O APTITUD LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.*****

ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN MATERIA DEL CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS.*****

*******COMPROBANTES FISCALES:*******

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE JUNIN, CUNDINAMARCA, HACE CONSTAR: Que el predio Número 253720004000000030584000000000 ubicado en la CHUSCALES, con un avalúo de \$3.461.000.00, con una superficie de 19.000M2, ubicado en el área rural del Municipio de Junín, Cundinamarca y que en el catastro figura a nombre de ACOSTA GREGORIO, se encuentra a paz y salvo con la Oficina de Tesorería Municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Hasta el 31 de Diciembre de 2016.*****

RECIBO DE PAGO No.: 83594 del 2 de SEPTIEMBRE de 2016.- *****

Que en el Municipio de Junín no se ha reglamentado el impuesto por valorización por tanto todo poseedor de bien inmueble (finca raíz) se encuentra exento de dicho cobro.*****

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia

5 **Nº 163**



Aa032913680

Expedido en la Oficina de Tesorería Municipal de Junín a los 02 días, septiembre del 2016.-

PAPEL NOTARIAL DE SEGURIDAD: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: Aa032913677, Aa032913678 Aa032913680

RECAUDOS

DERECHOS NOTARIALES (Tarifas: Resolución 0726 de 2016)

Derechos Notariales \$29.350,00

Copia Original en papel de seguridad \$9.900,00

Copia Protocolo en papel de seguridad \$33.000,00

Aportes Superintendencia \$7.750,00

Aportes Fondo Notariado \$7.750,00

Retención en la Fuente \$ 40.000,00

IVA \$11.560,00

EL VENDEDOR:

Gregorio Acosta
GREGORIO ACOSTA

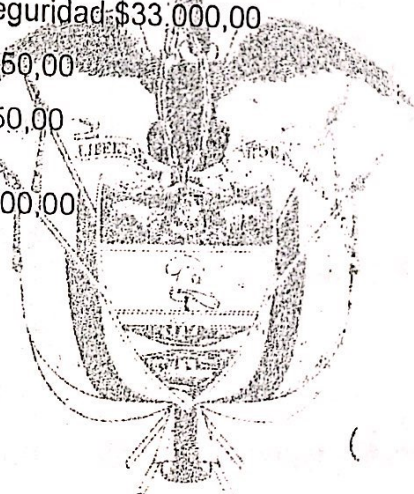
C.C. No. 3'030.422

DIRECCION: *Junín - clivales*

TELEFONO No: 312 3307377

OCUPACION: *Agricultor*

LA COMPRADORA:



República de Colombia

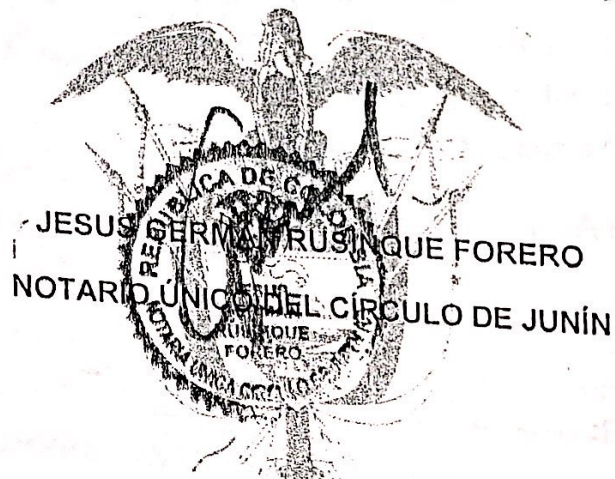
FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ

C. C. No. 52.090.839.

DIRECCION: Chuscales Junin.

TELEFONO No: 3103270332.

OCUPACION: Servicios Generales.



Segunda COPIA QUE ENTREGA (03)
HOJAS SE EXPIDE EN JUNIN(0) A LOS
08 JUN 2017 DIAS DEL MES
DE 20
CONFORME A SU ORIGINAL

A handwritten signature in black ink, followed by a circular stamp. The stamp contains the text "REPUBLICA DE COLOMBIA" and "CIRCULO DE JUNIN".

República de Colombia



Aa039087208367428

1
No 33

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TREINTA Y TRES (33) -----

ACTOS: COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES CODIGO (0607) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: FEBRERO DIECISEIS (16) DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

CUANTIA: CUATRO MILLONES PESOS (\$4.000.000) M/CTE-----

OTORGANTES-----

DE: GREGORIO ACOSTA----- C.C.No.3.030.422

A: FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ----- C.C.No.52.098.839

CARACTERISTICAS DEL INMUEBLE-----

NOMBRE DEL PREDIO: RURAL "CHUSCALES"-----

UBICACIÓN: VEREDA CHUSCALES DEL MUNICIPIO DE JUNIN CUNDINAMARCA-----

MATRICULA INMOBILIARIA No 160-5725 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA CUNDINAMARCA.-----

CEDULA CATASTRAL No: 25372000400000000300070000000000-----

En el Municipio de JUNIN, Departamento de CUNDINAMARCA, República de COLOMBIA, en la fecha arriba indicada, ante mi LUZ ANGELA MORENO GONZALEZ, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE JUNIN, se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:-----

GREGORIO ACOSTA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 3.030.422 expedida en Gachetá, mayor de edad, domiciliado en Junín, Cundinamarca, domiciliado y residente este Municipio, de estado civil unión marital de hecho, quien actúa en su propio nombre, y-----

MANIFESTO:

PRIMERO: OBJETO.- Que transfiere a título de venta a favor de FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.098.839 expedida en Bogotá D.C, mayor de edad, domiciliada y residente en este Municipio, de estado civil

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

unión marital de hecho, **UNA PARTE DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SUCESORIALES** que les corresponden o les puedan llegar a corresponder en la sucesión ilíquida de **MARIA DE JESUS GONZALEZ VIUDA DE GOMEZ (q.e.p.d.)**, y que se vinculan al siguiente inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Junín, Vereda Chuscales, denominado "**CHUSCALES**", identificado con Cedula Catastral Número 253720004000000030007000000000, y numero de Matrícula Inmobiliaria 160-5725, con una extensión superficial de diez Hectáreas (10Has) mil ochocientos metros cuadrados (1800M2) equivalentes a once mil ochocientos metros cuadrados (11.800M2), junto con las mejoras en el existentes anexidades, dependencia, usos, costumbres y derechos de servidumbre legalmente establecidas en títulos anteriores y comprendido determinado por los siguientes linderos tomados del título adquisitivo: "Por pte, partiendo de un mojón de piedra que está en la unión de un chorro de agua y un camino, camino que conduce al sitio Rio Negro, sigue por todo el camino hasta encontrar otro chorro de agua, vuelve por este subiendo a encontrar un vallado, de aquí vuelve al través por el vallado hasta encontrar un camino y sigue por camino a encontrar un mojón de piedra, que está en: la orilla del mismo camino, linda por este costado con bienes de propiedad de herederos de Zacarias Carrión, y herederos de esta misma sucesión, y con bienes de la sucesión de Canon Barila, respectivamente, vuelve por primer costado, hacia arriba por cerca de alambre y vallado hasta encontrar un camino, sigue todo el camino hasta encontrar el extremo de un vallado, linda por este lado con bienes de propiedad de David Garzón, Eva Gómez y herederos de Domingo Gómez; vuelve por cabecera por el vallado o barrancón hasta encontrar un mojón de piedra que está en colindancia con terrenos de propiedad de Stella Ramos, de aquí vuelve bajando, por todo un vallado a encontrar un caño de agua y sigue por este a encontrar una cerca de alambre de aquí vuelve por la cerca subiendo a encontrar otra cerca de alambre que esta al través y sigue por esta misma cerca de alambre a encontrar un mojón de piedra que esta al pie de una mara de fique, en el ángulo que forma la misma la misma cerca de alambre, subiendo a encontrar la colindancia con terrenos de propiedad de Emilia León Vda

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

NO 33



A80390812027429

de Gómez, de vuelve al travez, por una cerca de alambre a encontrar un chorro de agua que está en colindancia con bienes de propiedad de herederos de Seferino Gómez, linda por este costado con terrenos de propiedad de Elvira Riaño de Gómez, Stella Ramos, Domingo Aguilera y Emilia León Vda de Gómez, vuelve por último costado hacia abajo por todo el chorro de agua y cerca de alambre hasta encontrar el primer lindero punto de partida y encierra, linda por este costado con terrenos de herederos de Seferino Gómez Epaminondas Ramos y Misael Velásquez, respectivamente. **PARÁGRAFO:** No obstante la indicación del área y linderos del inmueble al que se vinculan los derechos y acciones objeto del presente documento, la cesión recae sobre cuerpo cierto y en ella quedan incluidas todas sus anexidades, usos y costumbres que legalmente le corresponden.

SEGUNDO: TRADICIÓN.- Que los derechos y acciones objeto de esta venta fueron adquiridos por el señor **GREGORIO ACOSTA** por compra hecha a los señores **MARIA ELISA GÓMEZ GONZALEZ** y **GUSTAVO ELIEGER GÓMEZ GONZALEZ**, según consta en la Escritura Pública numero doscientos dos (202) del primero (01) de septiembre de mil novecientos noventa y seis (1996), otorgada en la Notaria Única del Circulo de Junín, registrada como anotación número siete (07) en el folio de matrícula inmobiliaria número 160-5725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gacheta,

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- Que el precio pactado es la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** moneda legal colombiana, que el **VENDEDOR** declara haber recibido de la **COMPRADORA** a su entera satisfacción.

CUARTO: Que la parte de los derechos y acciones del predio objeto de la presente venta, son de la exclusiva propiedad del **VENDEDOR**; que se hallan libres de toda clase de gravámenes, tales como censos, embargos, hipotecas, anticresis, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, limitaciones del dominio, patrimonio de familia inembargable y arrendamientos por escritura pública; ni ha sido enajenado ni prometido en venta por acto anterior al presente, pero que en todo caso **EL VENDEDOR** saldrá al saneamiento de este contrato conforme a la Ley. Además, declara que el inmueble se encuentran en paz y a salvo

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por toda clase de impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones causados hasta la fecha de esta escritura pública y al día con las empresas respectivas por concepto de instalación y consumo de servicios públicos domiciliarios.-----

QUINTO: Que el vendedor ya hizo entrega de la parte de los derechos y acciones sobre el inmueble materia de este contrato a la compradora.-----

SEXTO: Los gastos que se causen por la presente compraventa serán cancelados así: la retención en la fuente por cuenta exclusiva DEL VENDEDOR, los gastos notariales por partes iguales entre los contratantes, y los gastos de beneficencia y registro por cuenta exclusiva de LA COMPRADORA.-----

PRESENTE en este estado **LA COMPRADORA FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.098.839 expedida en Bogotá D.C., declaró:- Que por hallarla en un todo de acuerdo con lo estipulado acepta la presente escritura y la venta que por medio de ella se le hace y que ha recibido a su entera satisfacción el predio que adquiere.-----

----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 34 DE LA CARTA POLÍTICA, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997. LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE PARA EFECTOS PROPIOS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y AQUELLAS NORMAS QUE LAS ADICIONEN, MODIFIQUEN O REFORMEN, QUE EL BIEN MATERIA U OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, COMO LOS DINEROS CON LOS QUE SE SATISFACEN LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE ÉL, PROVIENEN O SE ORIGINAN EN EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LÍCITAS.-----

LEY 258 DE ENERO 17 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 854 DE NOVIEMBRE 25 DE 2003.- POR TRATARSE DE UNA COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES, NO PROCEDE LA INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.-----

LEY 1152 DE JULIO 25 DE 2007 Y DECRETO 768 DE MARZO 12 DE 2008. BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO LOS VENEDORES MANIFIESTAS QUE SOBRE EL BIEN



OBJETO DE LA VENTA NO SE ENCUENTRA INSCRITA MEDIDA DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL INDIVIDUAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA Y EL REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA - RUPTA-----
CONSTANCIA SOBRE LECTURA, APROBACIÓN POR LOS INTERVINIENTES U OTORGANTES Y AUTORIZACIÓN DEL INSTRUMENTO POR EL NOTARIO: SE ADVIRTIÓ A LOS OTORGANTES DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LES PARECIERE. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERROR O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA, SUSCRITA POR LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR ELLOS MISMOS. ARTÍCULO 35 DECRETO LEY 960 DE 1970.

ADVERTENCIA SOBRE REGISTRO: SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS INTERVINIENTES FUERON ADVERTIDOS SOBRE LA FORMALIDAD DE SU REGISTRO EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL TÉRMINO PERENTORIO DE DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO, CUYO INCUMPLIMIENTO CAUSARÁ INTERESES MORATORIOS POR MES O FRACCIÓN DE MES DE RETARDO (LEY 223 DE 1995 ARTÍCULO 231) Y POR HABERLA ENCONTRADO DE CONFORMIDAD, PROCEDIERON A FIRMARLA JUNTO CON EL NOTARIO QUE AUTORIZA ESTE ACTO NOTARIAL, DEJANDO CONSTANCIA QUE, CONFORME AL ESTATUTO NOTARIAL (DECRETOS 960 DE 1970 Y 2148 DE 1983) LOS NOTARIOS SÓLO RESPONDEN POR LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZAN, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS

DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS, COMO TAMPOCO DE SU CAPACIDAD O APTITUD LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO RESPECTIVO.—

ADVERTENCIA SOBRE ESTUDIO DE TÍTULOS: LOS NOTARIOS NO HACEN ESTUDIOS SOBRE TITULACIONES ANTERIORES NI REVISIONES SOBRE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL BIEN MATERIA DEL CONTRATO SOBRE LO CUAL NO ASUMEN NINGUNA RESPONSABILIDAD, QUE CORRESPONDE A LOS PROPIOS INTERESADOS.-----

-----COMPROBANTES FISCALES-----

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DE JUNIN, CUNDINAMARCA, CERTIFICA:

Que los señores HERRERA LEON BERNARDO-BELISARIO, documento No. 000000291550, MARIA DE JESUS GONZALEZ GOMEZ, documento No. 000000000000, CARRION VARGAS ISAURO AMADEO, documento No. 000000291257, ACOSTA GONZALEZ FLOR MARINA, documento No. 000052098839, CARRION GARZON MARIA INES, documento No. 000020666692, se encuentra a PAZ Y SALVO con la secretaria de hacienda municipal por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, hasta el 31 de Diciembre de 2017. RECIBO DE PAGO 84560 del 16 de Febrero del 2017. Respecto del predio Numero Catastral No: 000400030007000, DIRECCIÓN: BARRO BLANCO LOTE 2 BARRO BLANCO. AREA TOTAL: 101.800.00 METROS CUADRADOS. AREA CONSTRUIDA: 140.00 Metros Cuadrados. AVALUO ACTUAL: 21.414.000, EN EL MUNICIPIO DE JUNIN NO SE HA REGLAMENTADO EL IMPUESTO POR VALORIZACIÓN, POR TANTO TODO POSEEDOR DE BIENES INMUEBLES SE ENCUENTRA EXENTO DE DICHO COBRO, EL NÚMERO CATASTRAL ACTUAL ES 253720004000000030007000000000 SE UBICA EN LA VEREDA SAN ANTONIO.-Expedido en la Secretaria de Hacienda Municipal de Junin a los 16 días del mes de Febrero de 2017.--

PAPEL DE SEGURIDAD NOTARIAL: La presente Escritura Pública se extendió y queda protocolizada en las hojas de papel Notarial distinguidas con los números: Aa039087201, Aa039087202, Aa039087203, Aa039087204-----

LUZ ANGELA MORENO G.
NOTARIA



RECAUDOS: ---

DERECHOS NOTARIALES (Tarifas: Resolución SNR 0451 de Enero 20 de 2017).....

Derechos notariales \$30.350,00

Copia Original en papel de seguridad \$14.000,00

Copia Protocolo en papel de seguridad \$45.500,00

Aportes Superintendencia \$8.300,00

Aportes Fondo Notariado \$8.300,00

Retención en la Fuente \$40.000,00

IVA \$17.072,00

EL VENDEDOR,

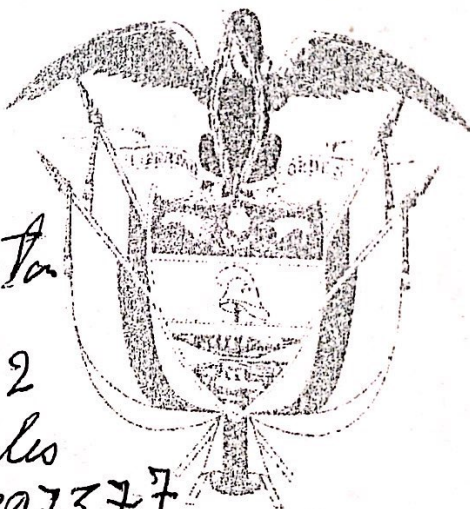
Gregorio Acosta
GREGORIO ACOSTA

C. C. No. 3030422

DIRECCION: *Chuscales*

TELEFONO No: *3123807377*

OCUPACION *agricultor*



LA COMPRADORA

Flor Marina Acosta Gonzalez
FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ

C. C. No. 52.098.039.Bta.

DIRECCION: *Chuscales*

TELEFONO No: *3103270332*

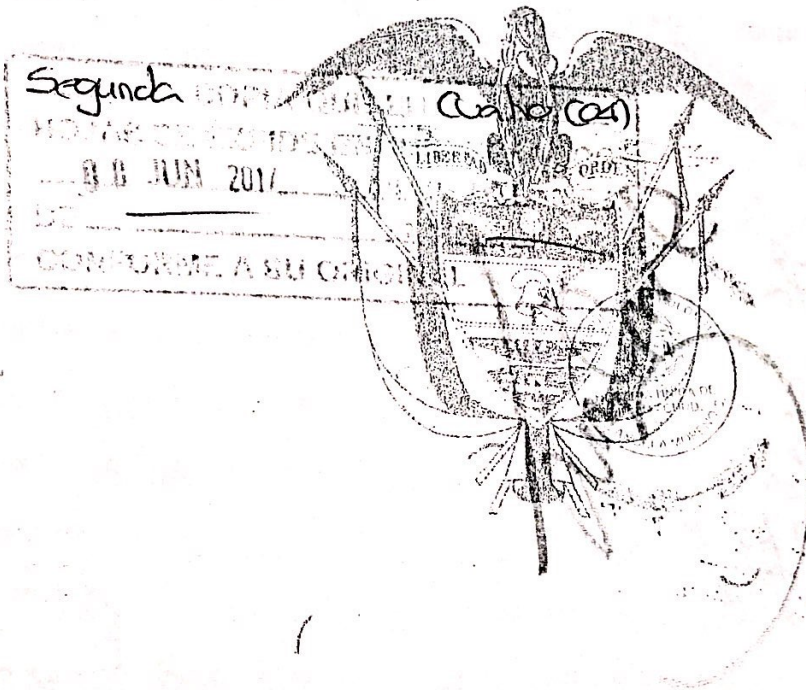


ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 33^{er} DEL AÑO DOS MIL
DIECISIETE (2.017) OTORGADA EN LA NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE JUNÍN

Ocupación: *Servicios Generales.*


LUZ ANGELA MORLINO GONZÁLEZ

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE JUNÍN





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210521464643139399

Nro Matrícula: 160-15749

Pagina 1 TURNO: 2021-6539

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 10:58:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 160 - GACHETA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: JUNIN VEREDA: CHUSCALES

FECHA APERTURA: 28-05-1986 RADICACIÓN: 0837 CON: ESCRITURA DE: 04-04-1986

CODIGO CATASTRAL: 00-4-003-003.COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION: 1 Y 1/2 FANEGADAS. LOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA # 81 DEL 15 DE ABRIL DE 1964 DE LA NOTARIA DE JUNIN.
(ANOTACION 01) (ARTICULO 11, DECRETO 1711 DE 1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL "EL PINO"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 07-06-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 81 del 15-04-1964 NOTARIA de JUNIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUC. DE JACOBA MARTINEZ VDA. DE LEON. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON PABLO EMILIO.

A: ACHURY DE LEON ANA ROSA.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-05-1986 Radicación: 0837

Doc: ESCRITURA 64 del 04-04-1986 NOTARIA de JUNIN

VALOR ACTO: \$43,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUC. DE ARCENIO LEON MARTINEZ Y ANA ROSA ACHURY. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ACHURY SAGRARIO ESTHER.

A: PEREZ BELTRAN DELFIN.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-02-1991 Radicación: 0155

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pln No: 210521464643139399
Pagina 2 TURNO: 2021-6539

Nro Matrícula: 160-15749

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 10:58:30 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 354 del 04-11-1990 NOTARIA de JUNIN

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUC. DE ARCENIO LEON Y ANA ROSA ACHURY. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON ACHURY HERMELINDA.

A: CARRION GARZON GUSTAVO ALBERTO.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-10-1992 Radicación: 1692

Doc: ESCRITURA 137 del 06-06-1992 NOTARIA de JUNIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 610 ADJUDICACION SUCESSION COMO DERECHOS Y ACCIONES HERENCIALES SUC. DE ARCENIO LEON MARTINEZ Y ANA ROSA ACHURY. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEREZ BELTRAN DELFIN.

A: CORTES DE PEREZ ROSA ANGELINA.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-02-1995 Radicación: 0276

Doc: ESCRITURA 22 del 03-02-1995 NOTARIA de JUNIN

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS SUCESSION ARCENIO LEON Y ANA ROSA ACHURY. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES DE PEREZ ROSA ANGELINA.

A: PEVA CARRION ANATOLIA.

A: PEVA CARRION ELIZABETH.

A: PEVA CARRION MISAELENA.

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 19-06-1997 Radicación: 1090

Doc: ESCRITURA 77 del 01-05-1997 NOTARIA de JUNIN

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA PARTE DERECHOS Y ACCIONES SUCESSION ARCENIO LEON Y ANA ROSA ACHURY. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PEVA CARRION ANATOLIA.

DE: PEVA CARRION ELIZABETH.

A: PEVA CARRION MISAELENA.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-04-1999 Radicación: 0611

Doc: ESCRITURA 325 del 06-11-1998 NOTARIA de JUNIN

VALOR ACTO: \$1,000,000

ESPECIFICACION: : 610 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUC. DE ARCENIO LEON Y ANA ROSA ACHURY. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRION GARZON GUSTAVO ALBERTO.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210521464643139399
Pagina 3 TURNO: 2021-6539

Nro Matrícula: 160-15749

Impreso el 21 de Mayo de 2021 a las 10:58:30 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: HERRERA LEON BERNARDO BELISARIO.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-11-2004 Radicación: 2004-1923

Doc: ESCRITURA 514 del 12-11-2004 NOTARIA de GACHETA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUC DE ARCENIO LEON Y ANA ROSA

ACHURY B. DE REG # 0303956 POR \$ 33090 GTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERRERA LEON BERNARDO BELISARIO

CC# 291550

A: HERRERA MARIA BEATRIZ

CC# 20669924

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-6539

FECHA: 21-05-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Registrador: JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

MUNICIPIO DE JUNIN
SECRETARIA DE HACIENDA
 Nit:800094705-9
 Cra 4 No 3-15 Teléfono 8533044

FACTURA No. 2021006919

REFERENCIA No 107214920210069192

CEDULA CATASTRAL 25-372-00-04-00-00-0003-0085-0-00-00-0000
 CEDULA CATASTRAL ANT. 00-04-0003-0085-000
 NIT / C.C. 000000000000
 DIRECCION PREDIO COLOMBIA-LA MESA-EL PINO-EL RECUER
 PROPIETARIO LEON GUTIERREZ AQUILINO
 COOPROPIETARIO: HERRERA LEON BERNARDO BELISARIO *SILVA GOMEZ C
 MAT INMOBILIARIA:

No Factura Anterior	Año a Pagar	Pague Antes Del
		31-may-21
Area Hectareas	Area Metros	Area Construida
	11	215
Ultimo Año Pago	Fecha De Pago	Valor Pagado
	2004	0
Dirección	SA-EL PINO-EL RECUER	Deestino Económico
Código Postal		00

INFORMACION DEL IMPUESTO

AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUENTO	CAR	INT. CAR	SOBRETASA	OTROS	AJUSTE	TOTAL
Años imp.		Anteriores	2.026,326	4.721.220	0	0	0	0	5.000	-546	6.752.000
2019	8.50	24,319,000	200,712	113.608	0	0	0	0	1,000	-320	321.000
2020	8.50	25,049.000	212,917	22.421	0	0	0	0	1,000	-338	236.000
2021	8.50	25,800,000	219.300	0	0	0	0	0	1,000	-300	220.000

RESUMEN DE LA LIQUIDACION

CONCEPTO	TOTAL
Impuesto Predial	2,865,255
Interes Predial	4,857,249
Descuentos	0
CorpoRegional	0
Interés CorpoRegional	0
Sobretasa	0
Otros Cobros	8,000
Ajuste	-1,504

TOTAL A PAGAR 7.529.000

- * Si no recibe factura, solicítela en Tesorería Municipal, No recibirla no exime del pago
- * Después de la fecha de vencimiento con recargo, usted no podrá efectuar el pago
- * El no pago oportuno de sus impuestos, genera intereses a la Tasa Máxima Legal

Pague antes del 31-may-21

La presente factura presta mérito ejecutivo, según el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y contra la presente procede el recurso de reconsideración dentro de los dos meses contados desde el día siguiente a su notificación.

OBSERVACIONES LA CUENTA SOLO RECIBE RECAUDO CON CODIGO DE BARRAS

REFERENCIA No 107214920210069192021011

CONTRIBUYENTE

PAGUE HASTA 31-may-21 VALOR 7.529.000

MUNICIPIO DE JUNIN
SECRETARIA DE HACIENDA
 Nit: 800094705-9
FACTURA DE IMPUESTO PREDIAL
2021006919



(415)7739998723726802010721492021006919202101113900099075290000620210521

CED CATASTRAL 25-372-00-04-00-00-0003-0085-0-00-00-0000
 CED CATASTRAL 00-04-0003-0085-000
 PROPIETARIO LEON GUTIERREZ AQUILINO
 NIT / C.C. 000000000000
 DIR. PREDIO COLOMBIA-LA MESA-EL PINO-EL REC

PUNTOS DE PAGO

Bancolombia Cuenta: 24982089472
banco Agrario No.431403006840

RELACION DE CHEQUES

Cod Banco	No Cheque	Valor del Cheque
Nro Cheques	TOTAL CHEQUES	
	TOTAL EFECTIVO	

PAGUE UNICAMENTE EN CHEQUE O EFECTIVO
- BANCO -

EXA 20210016